

RESOLUCIÓN No.

NAC-DGERCGC14-00789

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS** 30 SET. 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta a la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, conforme al artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes determina que los obligados a obtener el Registro Único de Contribuyentes deben comunicar al Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo de treinta días, el acaecimiento de los siguientes hechos: a) cambio de denominación o razón social; b) cambio de actividad económica; c) cambio de domicilio; d) transferencia de bienes o derechos a cualquier título; e) cese de actividades; f) aumento o disminución de capitales; g) establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios; h) cambio de representante legal; i) cambio de tipo de empresa; j) la obtención,

extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento; y, k) cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción;

Que, el artículo 11 del Reglamento para la Aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes establece que todos los sujetos pasivos tienen la obligación de actualizar la información declarada en el Registro Único de Contribuyentes cuando se haya producido algún cambio en la misma, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual ocurrieron los hechos[...]El sujeto pasivo podrá actualizar su información a través de Internet o cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, de acuerdo con las disposiciones que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución de carácter general;

Que, es deber de la Administración Tributaria, a través de su Directora o Director General expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir las normas para el proceso de actualización en línea del Registro Único de Contribuyentes para personas naturales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Se establece el proceso de actualización en línea del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para personas naturales residentes o no residentes en el Ecuador, conforme las disposiciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Requisito previo.- Para este proceso los sujetos pasivos deberán contar con la clave de acceso a los servicios brindados a través de la plataforma electrónica del Servicio de Rentas Internas; caso contrario, deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.

Artículo 3.- Información a actualizarse.- Las personas naturales residentes o no residentes en el Ecuador podrán realizar la actualización en línea del RUC de los siguientes datos:

- a) Nombre de Fantasía o Comercial;
- b) Dirección de Domicilio;
- c) Dirección de Establecimientos (*Matriz y Adicionales*);
- d) Medios de Contacto (*Matriz y Adicionales*);
- e) Otros que la Administración Tributaria señale.

Artículo 4.- Procedimiento.- Para la actualización del RUC de acuerdo a lo señalado en esta Resolución, los sujetos pasivos deberán encontrarse en estado "Activo" y proceder de la siguiente manera:

1. Ingresar la solicitud de actualización del RUC a través de la herramienta “*Servicios en Línea*” del portal web institucional www.sri.gob.ec, con su clave electrónica y escoger la opción “*Actualización de RUC*”.
2. El sujeto pasivo deberá seleccionar cualquiera de las opciones de actualización mencionadas en el artículo 3 del presente acto normativo y proceder a la modificación de la información registrada.
3. El Servicio de Rentas Internas procesará la solicitud y enviará un mensaje al correo electrónico registrado comunicado así el resultado de la solicitud.
4. Si la actualización fue exitosa, el contribuyente podrá reimprimir su certificado de RUC a través de la herramienta “*Servicios en Línea*”, opción “*Reimpresión de Ruc*”; caso contrario, el contribuyente deberá acudir de manera obligatoria a cualquier agencia de la Administración Tributaria a nivel nacional para realizar la actualización presentando los requisitos establecidos para esta solicitud en la página web institucional, según sea el caso.

Artículo 5.- Excepciones.- Las personas naturales residentes o no en el Ecuador no podrán realizar la actualización en línea de su RUC cuando se haya verificado que:

- a) Se encuentran en estado “suspensión definitiva” en la base de datos de la Administración Tributaria;
- b) Tienen domicilio especial;
- c) Se encuentran en procesos sancionatorios o procesos de determinación;
- d) El número de RUC pertenece a una persona fallecida;
- e) Tienen deudas firmes;
- f) Otros que la Administración Tributaria determine.

Para realizar la actualización del RUC en los casos señalados, se deberá acudir a cualquier agencia de la Administración Tributaria a nivel nacional y presentar los requisitos establecidos para esta solicitud en la página web institucional.

Artículo 6.- Control Posterior.- La Administración Tributaria realizará los respectivos controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información suministrada por los contribuyentes.

Artículo 7.- Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente Resolución, incluidas sanciones por contravenciones, faltas reglamentarias e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, el Código Integral Penal, la Ley de Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento de Aplicación, y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas naturales, residentes o no en el Ecuador, son responsables por la información ingresada y podrán ser sancionadas por contravenciones, faltas reglamentarias o infracciones establecidas en la normativa tributaria vigente, en caso de proporcionar datos inexactos o falsos.

SEGUNDA.- Las personas naturales que cuenten con la clave de acceso a los servicios brindados a través de la plataforma electrónica deberán, en el caso de requerir la suspensión del RUC, realizar el trámite en la forma prevista en esta Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

ÚNICA.- Una vez que la Administración Tributaria implemente el mecanismo de obtención en línea de la clave de acceso a los servicios brindados a través del portal web www.sri.gob.ec, no será necesario acudir a las oficinas ni firmar el acuerdo de responsabilidad al que se refiere el artículo 2 de esta Resolución.

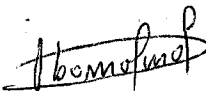
Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 30 SET. 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iniguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 30 SET. 2014.

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS